



Entre..... (Asociado de INTERAMERICANA Cooperativa de Crédito Consumo y Vivienda Ltda. N°), con domicilio en representada en este acto por el Sr. en su calidad de, en adelante denominado EL CEDENTE, por una parte, e INTERAMERICANA Cooperativa de Crédito Consumo y Vivienda Ltda., con domicilio en Av. Santa Fe 1611 5° piso, representada en este acto por el Sr. en su calidad de, en adelante denominado EL CESIONARIO, por la otra parte convienen lo siguiente:

PRIMERA: EL CEDENTE tiene emitido a su favor con la cláusula "NO A LA ORDEN" los cheques conforme surge del siguiente detalle:

CHEQUE NUMERO	BANCO	MONTO	LIBRADOR	VENCIMIENTO

SEGUNDA: EL CEDENTE garantiza a) la existencia, legitimidad y exigibilidad del / los cheques que se ceden; b) Que los mismos no fueron cedidos anteriormente; c) que no se encuentran ni gravados, ni comprometidos en forma alguna a favor de terceros; d) Que no pesan sobre ellos embargos, inhibiciones ni ninguna otra medida cautelar; e) Que el CEDENTE no se encuentra inhibido para disponer de los mismos; f) Que no adeuda suma alguna al DEUDOR CEDIDO que pueda dar lugar a compensaciones que disminuyan en cualquier medida el monto de los mismos; g) Que no ha percibido suma alguna de los cheques cedidos, ni a cuenta, ni como seña o por cualquier otro concepto y que se obliga a no hacerlo a partir de la fecha de la presente cesión.

TERCERA: Que por intermedio del presente EL CEDENTE cede, vende y transfiere a EL CESIONARIO el/los cheque/s mencionado/s en la cláusula primera, por la suma total de \$..... (Pesos), que recibe en este acto de EL CESIONARIO, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma.

CUARTA: Que EL CEDENTE coloca a EL CESIONARIO en el mismo lugar, grado y privilegio que a él le correspondía con respecto al derecho al cobro del / los cheque/s, lo que es aceptado por el CESIONARIO. En este acto el CEDENTE entrega los títulos originales de los cheques al CESIONARIO, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato y los del Art. 1434 y SS. del Código Civil. EL CEDENTE declara que dicho/s cheque/s lo/s recibió de la libradora en concepto de venta de mercaderías y/ o servicios que oportunamente le efectuara producto de su giro comercial. EL CEDENTE manifiesta con carácter de declaración jurada que los fondos y valores que se ceden por el presente a EL CESIONARIO se originan en actividades legales, lícitas en su totalidad y propias de su giro comercial. (Conf. Resolución 3/2002 dictada por la Unidad de Información Financiera).

QUINTA: Que frente a la eventualidad del rechazo y/o falta de pago del o los cheques aludidos por cualquier causa que fuera, EL CEDENTE se constituye en fiador solidario, liso y llano principal pagador de las obligaciones asumidas por el librador, con respecto a la cancelación del / los mismos.

SEXTA: EL CESIONARIO podrá realizar todos los actos conservatorios de los créditos, derechos y acciones transmitidos por el presente a su favor, sin que ello exima a EL CEDENTE de las obligaciones a su cargo anteriores a la fecha de esta cesión. Asimismo, EL CEDENTE se obliga a cumplir con todas las diligencias necesarias a efectos de que EL CESIONARIO pueda cobrar los cheques cedidos en virtud del presente.

SEPTIMA: : Las partes reconocen que el presente contrato se encuentra exento de doblar el impuesto de sellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo establece el inciso 56 del Art. 385 de su Código Fiscal

OCTAVA: Las partes convienen expresamente que el presente contrato tendrá carácter de suficiente título ejecutivo en los términos del Art. 523 inc. 2° y 5° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y/o en su caso del Art. 525 del mismo cuerpo normativo.

NOVENA: Para cualquier clase de controversia judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otra clase de Fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilio en los mencionados en el encabezado.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 20.....

CEDENTE

CESIONARIO